

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 por ciento.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes ,de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por ciento.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 16 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.